

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**

**N° 177-2018-GM/MPMN**

**09 MAYO 2018**

Moquegua,

VISTO:

El Informe N°148-2018-GAJ-MPMN, Informe N°090-2018-GM/A/MPMN, Informe N° 0131-2018-GA/GM/MPMN, Informe N° 277-2018-SGPBS-GA/MPMN, Informe N° 096-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, Carta N° 12-2018-SITRAMUM, sus, actuados, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". El artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 05 de julio de 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, está vigente desde el 14 de junio del 2014; por tanto, desde dichas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (por ejemplo, los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057-CAS); siendo así, las entidades públicas deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen;

Que, siendo así, el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la ley del Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 30057);

Que, teniendo en cuenta lo anterior, para celebrar un convenio colectivo en el marco de la Ley del Servicio Civil, debe realizarse previo procedimiento de negociación colectiva, el cual se inicia con la presentación del pliego de reclamos ante el Jefe de Recursos Humanos de la entidad entre el 01 de noviembre y 30 de enero del siguiente año y, posteriormente, cada una de las partes deberán constituir sus respectivas comisiones negociadoras, continuando con el procedimiento dispuesto por los artículos 71° y 72° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en su artículo 71°, establece: "Artículo 71.- Comisión Negociadora. En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados. Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical";

Que, estando a la Carta N° 12-2018-SITRAMUN-MOQ-BE, de fecha 27 de Febrero de 2018, del Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales Moquegua Base Empleados (SITRAMUN-MOQ-BE), que remite la relación de representantes de la organización sindical de SITRAMUN-MOQ-BE, que participarán en la comisión negociadora, el informe N° 096-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, del área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, informe N° 277-2018-SGPBS-GA/MPMN, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el informe N° 0131-2018-GA/GM/MPMN, de la Gerencia de Administración, que señalan que se proceda a la designación de los miembros de comisión negociadora; Y, estando al informe N° 090-2018-GM/A/MPMN, donde se solicita la conformación de comisión negociadora, proponiéndose como representantes de la negociación, de parte de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y del Sindicato de Trabajadores Municipales de Moquegua (SITRAMUN - MOQ-BE);





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, por otro lado, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de Noviembre de 2017, se resuelve la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, siendo el numeral 30), concordante con el numeral 31) del Artículo Primero, el que señala: "Designar a los representantes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, ante las Comisiones, Comités, Mesas de Diálogo y similares. De igual modo, designar Comités para el cumplimiento de las funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con excepción de los Planes de Trabajo de la Gerencia de Infraestructura Pública". "Suscribir y aprobar las actas, negociaciones así como los convenios o pactos colectivos con los diferentes sindicatos de trabajadores de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto";



Que, mediante Informe Legal N° 227-2018-GAJ/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente conformar, la Comisión Negociadora de los representantes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales Moquegua Base Empleados (SITRAMUN-MOQ-BE), conforme ha sido propuesto en el Informe N° 090-2018-GM/A/MPMN, de fecha 09 de abril de 2018;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, y con las atribuciones correspondientes;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR**, la Comisión Negociadora de los representantes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales Moquegua Base Empleados (SITRAMUN-MOQ-BE), para el Pliego de Reclamos presentado por SITRAMUN-MOQ-BE; la misma que estará integrada de siguiente forma:

**REPRESENTANTES DE LA MPMN TITULARES**

- |  |            |
|--|------------|
| ▪ Gerente Municipal                          | Presidente |
| ▪ Gerente de Planeamiento y Presupuesto      | Miembro    |
| ▪ Sub Gerente de Personal y Bienestar Social | Miembro    |

**REPRESENTANTES TITULARES DE SITRAMUN-MOQ-BE**

- |                                    |              |            |
|------------------------------------|--------------|------------|
| ▪ Froylan Rodil Vizcarra Mamani    | DNI 04422742 | Presidente |
| ▪ Ana María Vargas Machuca Zegarra | DNI 04409260 | Miembro    |
| ▪ Florentino Rufo Manchego Sosa    | DNI 04742079 | Miembro    |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincia Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
.....  
CPCC CARLOS ALBERTO PONCE CAMBRANO  
GERENTE MUNICIPAL

177/09/08

08/05



Gerencia de Asesoría Jurídica  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 190 -2018/GAJ/MPMN

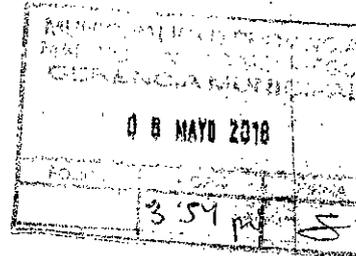
A : CPCC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO  
GERENTE MUNICIPAL DE LA MPMN

DE : ABOG. DERLY JESÚS NÚÑEZ TICONA  
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO : El texto.

REFERENCIA : 1) Informe N° 129-2018-GM/A/MPMN

FECHA : Moquegua, 08 MAYO 2018



Es grato dirigirme a usted con la finalidad de precisar lo siguiente.

- Del documento de la referencia, puede advertirse que se consulta si el Gerente de Administración puede presidir la Comisión Negociadora por parte de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, (...).
- Al respecto, el inicio de la negociación colectiva se da con la presentación del pliego de reclamos ante el Jefe de Recursos Humanos de la Entidad entre el 1 de noviembre y 30 de enero del siguiente año, de acuerdo a lo establecido por el artículo 70° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil. Ahora bien, luego del inicio de la negociación colectiva, la Entidad pública y la organización sindical constituyen sus respectivas comisiones negociadoras, de conformidad con el artículo 71° del referido reglamento, que señala: "Artículo 71.- Comisión Negociadora. En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados. Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical".
- Siendo así, del último párrafo del citado artículo, podemos apreciar que la Entidad establece el número de miembros de su comisión negociadora así como su conformación, observando el límite máximo que señala dicho artículo; Por consiguiente, la normativa vigente, no establece quien debe presidir la comisión negociadora por parte del empleador, más por el contrario, se tiene señalado que la Entidad es quien establece el número de miembros así como su conformación de la comisión negociadora, siendo el límite, el número de representantes que no debe exceder el número de representantes de la comisión negociadora de la organización sindical, pudiéndose advertir, que el Gerente de Administración, no estaría impedido de presidir la comisión negociadora por parte del Empleador, si es que así lo establece la Entidad.
- A hora bien, no es que esta Gerencia haya establecido o contemplado como presidente de la comisión negociadora al Gerente de Administración, como erróneamente se viene señalando en el documento de la referencia, más por el contrario es su despacho quien ha propuesto mediante Informe N° 090-2018-GM/A/MPMN, de fecha 09 de abril de 2018.
- Finalmente, esta Gerencia en su oportunidad a cumplido con emitir opinión legal correspondiente, conforme se advierte de autos, habiéndose adjuntado el proyecto de la resolución.

Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

Se adjunta expediente administrativo a folios  
DINTICAMPMN  
07/05/18

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

*[Handwritten Signature]*

Mg. DERLY JESÚS NÚÑEZ TICONA  
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA  
C.A.A. 4856